

***PROYECTO DE
RÉGIMEN INTERNO***



***COFRADÍA DE NUESTRO
PADRE JESÚS NAZARENO***

Baena 15 de Agosto 2017

PROYECTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO

PREÁMBULO

El Reglamento de Régimen interno de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Baena, tiene por objeto cumplir con la Disposición Adicional Primera de los Estatutos de la Cofradía, en la cual se indica que será el desarrollo de los mismos. Los Estatutos fueron aprobados por la Autoridad Eclesiástica el 17 de Julio de 2013.

Por dicha instrucción, este Reglamento nace como un instrumento normativo que desarrolla, de forma práctica y específica, aspectos que, o bien no se recogen en los Estatutos vigentes, o no lo hacen con el suficiente detalle.

El Reglamento de Régimen Interno procurará ser fiel a las costumbres de nuestra Cofradía a lo largo de su historia, cuidando especialmente que todo lo que forme parte del mismo sea conforme con su identidad eclesial.

TÍTULO I.- INSIGNIAS

COFRADÍA

Art.1. - GALLARDETE

Constituye la insignia de la Cofradía su gallardete, compuesto de tres franjas horizontales, dos de ellas moradas y la central de color blanco. Sobre ésta, en color rojo, una cruz griega potenziada, y en los cuatro espacios iguales que deja dicha cruz, cuatro cruces más pequeñas, rematado en la parte superior, con lazo blanco.

El Gallardete representará a la Cofradía en los actos que participe la misma.

Art.2. - ESCUDO DE SOLAPA

El escudo de solapa de la Cofradía es el de la Hermandad de Nazarenos, su forma es redonda de 6 cm de diámetro aproximadamente, se compone de una cruz griega potenziada bordada en oro sobre fondo morado y, en los cuatro espacios iguales que deja dicha cruz, bordadas en oro, las cuatro de las llagas de Nuestro Señor y la quinta, también bordada en oro, en el centro de la unión de los cuatro brazos, el escudo irá ribeteado con un bordado en oro en toda su circunferencia.

El escudo de solapa lo portarán los miembros de la Junta de Gobierno en todos los actos oficiales de la Cofradía, Cabildos y actos en los que participe o sea invitada la Cofradía.

El escudo de la Cofradía, en tamaños adecuados, podrá utilizarse en enseres, medallas o en elementos de promoción o difusión de la misma.

HERMANDADES Y CUADRILLAS

Art.3. - ESTANDARTES Y BANDERAS

Constituyen los Estandartes y Banderas las Insignias de las distintas Hermandades y Cuadrillas que forman la Cofradía, los cuáles estarán descritos en sus respectivos regímenes internos.

Cualquier modificación de los mismos tendrá que ser aprobada por el Cabildo de la Cofradía.

Art.4. - ESCUDO DE SOLAPA

El escudo de solapa de las de las distintas Hermandades y Cuadrillas que forman la Cofradía estarán descritos en sus respectivos regímenes internos.

Cualquier modificación de los mismos tendrá que ser aprobada por el Cabildo de la Cofradía.

El escudo de solapa lo portarán los cuadrilleros en todos los actos oficiales de la Cofradía, Cabildos y actos en los que participe o sea invitada la Cofradía y la Hermandad o Cuadrilla.

El escudo de las Hermandades y Cuadrillas, en tamaños adecuados, podrá utilizarse en enseres, medallas o en elementos de promoción o difusión de las mismas.

TÍTULO II.- ACTOS OFICIALES

COFRADÍA

Art.5. - Los actos oficiales de la Cofradía son:

- **ACTOS DE CULTO.**

Los actos oficiales de culto de la Cofradía quedan recogidos en el artículo 4.1 de los Estatutos.

La Junta de Gobierno, con la autorización del Consiliario de la Cofradía, podrá organizar cualquier otro acto de carácter religioso que no quede reflejado en los Estatutos o en este Reglamento.

Con motivo de la conmemoración de alguna efemérides relevante o celebración de especial trascendencia, podrá solicitarse a la autoridad eclesiástica competente la organización de una salida procesional extraordinaria. La propuesta la hará la Junta de Gobierno y deberá ser ratificada por el Cabildo General con el Vº Bº del Consiliario.

En los actos oficiales de culto la representación de la Cofradía estará ostentada por su Junta Directiva, presidiendo el Hermano Mayor, con el Secretario a su derecha, el Alférez a su izquierda y a la izquierda de éste, el Mayordomo.

En el caso de que asistan representaciones eclesiásticas o de la Administración Pública, a estas se las situará en lugar preferente, siempre a la derecha del Hermano Mayor.

Las representaciones de otras Hermandades o Cofradías se ubicarán en lugar contiguo y destacado, así como los Hermanos de Honor o cargos honoríficos.

- **CABILDOS.**

La celebración de cabildos tanto de carácter ordinario como extraordinario.

- **PROCESIÓN DEL DIA DEL CORPUS.**

No está incluido como acto oficial de la Cofradía en los Estatutos ya que nuestra Cofradía es invitada a la misma. Por acuerdo de Cabildo la Cofradía asistirá a la misma mostrando así su finalidad entre sus Cofrades de dar culto al Santísimo en el Sacramento de la Eucaristía.

- **OTROS ACTOS OFICIALES.**

Aquellos actos que el Cabildo General apruebe y se reflejen en el presente régimen interno.

HERMANDADES Y CUADRILLAS

Art.6. - Las distintas Hermandades y Cuadrillas, además de cumplir con los actos oficiales de la Cofradía, indicarán en sus regímenes internos sus actos oficiales.

Art.7. - PRESENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

El Vocal de Protocolo será el encargado de la atención y ubicación de los representantes de los medios de comunicación en cualquier acto que organice la Cofradía.

Con el fin de garantizar la máxima intimidad en la preparación de las sagradas imágenes, en sus traslados o en los trabajos previos a los desfiles, no se permitirá la entrada al templo de medios audiovisuales hasta que esté totalmente terminada su colocación definitiva. Igualmente se restringirá el acceso al templo durante esta actividad a las personas no autorizadas.

TÍTULO III.- MIEMBROS DE LA COFRADÍA

Art.8. - Los miembros de la Cofradía están descritos en el artículo 5 de los Estatutos.

- a) **HERMANOS ACTIVOS.-** Serán hermanos de pleno derecho quienes reúnan las condiciones exigidas por el Derecho Canónico común y particular, acepten los Estatutos y el espíritu de la Cofradía y hayan alcanzado la mayoría de edad y tengan al menos un año de antigüedad en la hermandad o cuadrilla.
- b) **HERMANOS PRETENDIENTES.-** Aquellos que sean menores de edad y quienes habiendo cumplido la edad de 18 años no hayan podido acceder a la calidad de hermano activo.
- c) **HERMANOS JUBILADOS.-** Serán hermanos jubilados y de pleno derecho quienes por su avanzada edad, incapacidad o por motivos de residencia no puedan participar activamente en los fines de la misma o en los actos oficiales de esta Cofradía ni de ninguna otra, y siempre previo acuerdo de la Asamblea General de la Hermandad o Cuadrilla a que pertenezca

ALTAS

Art.9. - Los requisitos para ser miembro de la Cofradía quedan recogidos en el artículo 5 de los Estatutos.

Consideraciones:

Corresponderá a la Hermandad o Cuadrilla adoptar, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento de Régimen Interno *que en ningún momento contradirá el artículo nº 5 de los Estatutos*, el acuerdo de admisión como hermano al solicitante que deberá refrendar su solicitud con el aval de **dos hermanos** con plenos derechos.

En ningún caso, el paso de hermano pretendiente a hermano activo podrá estar fundamentado en cualquier tipo de derecho o sucesión hereditaria.

- a) La Junta Directiva de la Hermandad o Cuadrilla deberá notificar por escrito al solicitante el acuerdo de admisión como miembro de la Cofradía, así como la fecha a partir de la cual causa alta en la misma, junto con un extracto de los Estatutos donde se indiquen los derechos y deberes que le corresponden como hermano.

Una vez aceptado el ingreso por la Hermandad o Cuadrilla respectiva, se dará cuenta por ésta al Cabildo General de la Cofradía mediante comunicación escrita al Secretario.

Los solicitantes que sean aceptados como hermanos quedan obligados desde ese momento a cumplir el Estatuto, Protocolo y el presente Reglamento.

Su antigüedad será la de la fecha de la Junta de admisión; cuando se admitan varios hermanos corresponderá siempre el número de orden más bajo a aquel cuya solicitud haya sido registrada con anterioridad, y a igualdad de fecha, al solicitante de mayor edad.

Cuando se produzca algún cambio o modificación de datos de un hermano, el Secretario de la Hermandad o Cuadrilla deberá comunicarse al Secretario de la Cofradía.

- b) En caso de no aprobarse la solicitud de admisión de un hermano, denegar su admisión, deberá igualmente ser notificada por escrito al interesado, con indicación suficiente de los motivos que argumentan tal decisión. De igual modo se remitirá copia al Secretario de la Cofradía.

Art.10. – PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE HERMANOS

1. En cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente en cada momento, los datos personales aportados por los hermanos, serán incluidos por la Hermandad y Cofradía en un fichero informatizado, garantizándose la seguridad y confidencialidad, obligándose al compromiso de secreto de los datos de carácter personal y al deber de adoptar las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida o uso no autorizado.
2. La información sobre nuestros hermanos no será utilizada bajo ningún concepto con propósitos comerciales ni será cedida a terceros.
3. Los hermanos podrán en todo momento ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, comunicándolo por escrito al Secretario de la Hermandad o Cofradía.

Art.11. - SOLICITUD DE ALTA TRAS HABER CAUSADO BAJA POR EL APARTADO c) Y d) DEL ARTÍCULO 9 DE LOS ESTATUTOS DE LA COFRADÍA.

- En el caso de haber sido baja por falta de pago, el hermano antes de entrar a pertenecer de nuevo a la Cofradía, tendrá que abonar la deuda que tuviera con la Hermandad o Cuadrilla de la que causó baja.
- En el caso de la baja por el apartado d), si el hermano solicitara de nuevo pertenecer a la Cofradía, tendrá que hacer la solicitud por escrito con los requisitos recogidos en el punto de altas y dirigir el mismo a la Junta de Gobierno. Una vez analizada la solicitud por la Junta de Gobierno junto con la Junta Directiva de la Hermandad o Cuadrilla a la que quiere pertenecer, presentará un informe al Cabildo de la Cofradía, el cual mediante votación secreta decidirá aceptar o denegar la solicitud para poder presentarla a la Hermandad o Cuadrilla.

BAJAS

Art.12. - Con carácter general, los miembros de la Cofradía causarán baja por algunos de los siguientes motivos.

- a) A petición propia
- b) Por fallecimiento

- c) Por impago de la cuota de hermano
- d) Por acuerdo de la Junta de Gobierno o Cabildo General.

1.- Salvo que los Reglamentos de Régimen Interno de las Hermandades establezcan un criterio específico, será de aplicación del apartado (c) cuando se produzca el impago de dos años consecutivos de la cuota de colaboración que tenga establecida la Junta de Gobierno. A tal efecto, la Cofradía notificará fehacientemente al hermano afectado la situación de impago, concediéndole un plazo prudencial para ponerse al corriente de sus cuotas. Realizará la expresada notificación, y dado que el pago de la cuota es una obligación que se asume por el mero hecho de ser hermano, la Junta de Gobierno podrá adoptar el acuerdo de baja por este motivo.

2.- La aplicación del apartado (d) del artículo nueve requerirá la iniciación del oportuno expediente sancionador. A este fin la Junta de Gobierno nombrará un instructor que examinará los hechos que puedan motivar la expulsión o baja temporal de un miembro de la Cofradía, recabará los datos necesarios y realizará un pliego de cargos. Este pliego será notificado al interesado de forma fehaciente, concediéndole quince días para que alegue al instructor lo que a su derecho convenga. Examinadas las alegaciones por el instructor, decidirá el archivo del expediente o propondrá a la Junta de Gobierno la suspensión o baja del hermano. En este caso, la Junta de Gobierno en la siguiente sesión que celebre, con la presencia de, al menos, tres cuartas partes de sus miembros, decidirá mediante voto secreto la baja o suspensión temporal del hermano, siendo necesaria la mayoría absoluta de votos.

3.- Adoptada la baja o suspensión temporal de cualquier hermano, se notificará fehacientemente al mismo, con expresa mención del derecho que le asiste de recurrir ante el Cabildo General de la Cofradía en el plazo de un mes a partir de la notificación.

4.- En el caso de que el hermano opte por recurrir ante el Cabildo General, se incluirá este punto en el orden del día del siguiente Cabildo General que se celebre. En el mismo, la Junta de Gobierno expondrá sucintamente a los hermanos las causas que han motivado su decisión; a continuación, el hermano afectado realizará las alegaciones que convengan a su derecho; por último, el Cabildo General, mediante votación secreta, confirmará o denegará la decisión de la Junta de Gobierno.

5.- En el caso de que la baja se lleve a efecto por el apartado c) o d) la Hermandad o Cuadrilla tendrá que comunicarlo a la Cofradía, el Secretario comprobará si dicho hermano pertenece a otras Hermandades de la Cofradía, por lo que:

- En el caso de que pertenezca a otra Hermandad o Cuadrilla, causará baja automáticamente de la misma. La comunicación al afectado la realizará la Cofradía.
- Si no pertenece, igualmente es obligación de la Cofradía comunicar a las distintas Hermandades y Cuadrillas la baja del hermano por si solicitará el alta en alguna de ellas.

TÍTULO IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art.13. - Los derechos y obligaciones de cada uno de los miembros de la Cofradía están recogidos en el artículo 6 de los Estatutos.

Al margen de los derechos y obligaciones que cada Hermandad recoja en su Reglamento de Régimen Interno con carácter general será único requisito para disponer de plenos derechos como hermano de la Cofradía ser mayor de edad civil y tener al menos un año de antigüedad como miembro de la Cofradía.

TÍTULO V.- ESTRUCTURA DE LA COFRADÍA

Art.14. - ESTRUCTURA DE LA COFRADÍA

1. Esta Cofradía está constituida en la actualidad por catorce Hermandades.
2. Cada Hermandad estará compuesta, para su buena marcha y organización, bien de una sola Cuadrilla o se hallará dividida en varias, habiendo un Cuadrillero al frente de cada una de ellas.
3. La Junta de Gobierno de cada una de las Hermandades o Cuadrillas se compondrán de un cuadrillero, teniente cuadrillero, secretario, tesorero, así como de cuantos vocales estime la Hermandad o Cuadrilla que necesita para el cumplimiento de sus fines siempre que la Junta de Gobierno no supere quince miembros. Dados los fines propios de toda Hermandad o Cuadrilla, si no lo impide causas graves, deberá designarse vocales de culto y atención espiritual al cofrade, de evangelización y de actividades caritativas y sociales.
4. Constituye la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno las siguientes Hermandades:
 - a) La Hermandad de Nazarenos; Tres cuadrillas
 - b) Hermandad de la Vera Cruz; Una cuadrilla.
 - c) Soldado del Centurión; Una cuadrilla.
 - d) Corporación de los Profetas; Una cuadrilla.
 - e) Hermandad de Jesús Andas y Palio; Dos cuadrillas.
 - f) Hermandad de los Apóstoles; Una cuadrilla.
 - g) Hermandad o Turba de Judíos de la Cola Negra; Ocho cuadrillas.
 - h) Hermandad de la Magdalena; Una cuadrilla.
 - i) Hermandad de la Verónica; Una cuadrilla.
 - j) Hermandad de las Virtudes; Una cuadrilla.
 - k) Hermandad de San Juan; Una cuadrilla.
 - l) Hermandad de Nuestra Sra. de los Dolores; Dos cuadrillas.
 - m) Cuadrilla de Albaceas; Una cuadrilla.
 - n) Cuadrilla de Trompeteros; Una cuadrilla.

Dentro de las Hermandades y Cuadrillas pueden crearse secciones como, agrupaciones musicales, bandas de música, portadores de andas, figuras bíblicas, etc, pero siempre estarán integrados como hermanos en su respectivas Hermandades o Cuadrillas, no considerándose estas secciones como independientes a la Hermandad. Esta consideración quedará incluida en los regímenes internos de las distintas Hermandades.

En la actualidad hay creadas las siguientes secciones:

Hermandad de Ntra. Señora de los Dolores

- Agrupación musical de Ntra. Señora de los Dolores, integrada en la 1ª 2ª Cuadrilla.

Hermandad de la Magdalena.

- Banda de música de María Magdalena.

Cuadrilla de Trompeteros.

- Evangelistas.

CUADRILLA DE ALBACEAS

Art.15. - Los albaceas tienen en la Hermandad a la que pertenecen, los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro hermano, pero teniendo en cuenta que su misión dentro de la procesión, es la de mantener el orden y la buena marcha.

Solamente estarán exentos del pago de la limosna de la Cofradía, el resto de conceptos de la cuota de la Hermandad a la que pertenecen tendrán que hacer frente a los mismos.

Tal y como queda recogido en el artículo 24 de los Estatutos de la Cofradía, entre los miembros de la Cuadrilla de Albaceas elegirán un Cuadrillero. La forma de elección será la misma que tienen todas las Hermandades de la Cofradía, teniendo que nombrar una Junta de Gobierno de la Cuadrilla, formada por Cuadrillero, Teniente Cuadrillero, Secretario, Tesorero y Vocales.

Los miembros de la Cuadrilla de Albaceas, en cumplimiento del artículo 29 apartado 11, deberán ser nombrados por el Cabildo a propuesta de la Junta de Gobierno, y tienen que pertenecer a una Hermandad de la Cofradía y seguir perteneciendo mientras siga desempeñando la función de albacea.

TÍTULO VI.- HERMANDADES Y CUADRILLAS

Art.16. - Cualquier conflicto que surja en las Cuadrillas o Hermandades, deberán ser éstas, quienes lo resuelvan, siempre, de acuerdo con lo dispuesto en sus Reglamentos de Régimen Interno. En caso de no poder resolverlo, se recurrirá a la junta de Gobierno de la Cofradía, la cual realizará un estudio del mismo e intentará resolver con la aplicación de los Reglamentos

de la Cofradía. Sólo en última instancia, podrán recurrir al Cabildo, órgano supremo, que emitirá un fallo definitivo.

- Las diferentes Hermandades y Cuadrillas de esta Cofradía, podrán establecer cuotas ordinarias para un mejor sostenimiento de ellas. En dichas cuotas sólo se incluirán los conceptos siguientes: gastos de Hermandad, los derivados de los actos oficiales; la limosna destinada a la Cofradía y la limosna destinada para sepelio de sus miembros. Deberán estas cuotas, constar en el presupuesto anual de ingresos y gastos y aprobadas en asamblea anual, según lo dispuesto en los Reglamentos de Régimen interno de cada Hermandad o Cuadrilla.

- Toda Hermandad o Cuadrilla, así como la propia Cofradía, podrán establecer cuotas extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan. Dichas cuotas extraordinarias deberán estar plenamente justificadas presentando un proyecto de inversión de las mismas y aprobadas en asamblea de Hermandad, Cuadrilla o Cabildo según cada caso.

- Sin perjuicio de lo establecido en nuestros Estatutos:

- o El número de hermanos necesarios para formar una hermandad o cuadrilla será de 12.
- o Las nuevas cuadrillas pertenecientes a la hermandad de judíos deberán presentarse y aprobarse de dos en dos.
- o La creación de nuevas hermandades o cuadrillas deberán presentarse al Cabildo con un informe exponiendo razonadamente los motivos de su creación.
- o La aprobación de nuevas hermandades requerirá la reforma previa de los Estatutos, por lo que no serán constituidas hasta la aprobación definitiva de los mismos por el Obispado.

- La aprobación o modificación de los Reglamentos de Régimen Interno de la diferentes Hermandades o Cuadrillas, se hará en Asamblea General Extraordinaria convocada en tiempo y forma, necesitando para ello la mayoría simple de los votos emitidos.

CUADRILLEROS

Art.17. - Todo Cuadrillero está obligado a presentar al Cabildo su Junta Directiva, así como cualquier cambio que se produzca en ella durante su mandato.

- Están obligados a entregar anualmente a la Cofradía, el censo actualizado de su Hermandad o Cuadrilla, según lo dispuesto en el artículo 25 apartado 5g) de los Estatutos de la Cofradía.
- Con independencia de lo establecido en el artículo 25 apartado 5f) de los Estatutos de la Cofradía, el Cuadrillero está facultado para tomar decisiones personales en los Cabildos y reuniones pero con la obligación de informar a su Junta Directiva de la

decisión tomada en el menor tiempo posible así como a su Hermandad o Cuadrilla en la asamblea próxima.

- Los Cuadrilleros, junto con su Junta Directiva, procurarán que todo miembro de su Hermandad o Cuadrilla asista al desfile procesional, realice el recorrido íntegro, evitando los abandonos así como las salidas y entradas masivas de Cofrades durante el recorrido de la estación de penitencia.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 25 apartado 3 de los Estatutos de la Cofradía, la ausencia del Cuadrillero en los actos oficiales y reuniones o actos en los que sea requerida la Hermandad o Cuadrilla, será suplida por el teniente Cuadrillero o cualquier otro miembro de su Junta Directiva, y en su defecto por un hermano de la Hermandad o Cuadrilla debidamente autorizado por el Cuadrillero. A todos los efectos en dichos actos, tendrá las funciones de Cuadrillero.

CESE DEL CUADRILLERO

Art.18. - Según lo recogido en el artículo 25 apartado 4 de los Estatutos, el Cuadrillero cesará por:

- a) Por cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
- b) Por imposibilidad física o moral permanente en el desempeño de su cargo.
- c) Por renuncia.
- d) En cualquier momento cuando, por causas graves, a propuesta de cinco Cuadrilleros o de la mayoría absoluta de la Asamblea General de su Hermandad o Cuadrilla, así lo acuerde el Cabildo General de la Cofradía por mayoría absoluta, después de oír al interesado.

En el caso del apartado a) el Cuadrillero cesará cuando venga ratificado por el Obispado, mientras tanto la Hermandad o Cuadrilla seguirá regida por la misma Junta Directiva sin que en esta puede haber ninguna modificación.

En el caso del apartado b), c) y d) el Teniente Cuadrillero asumirá el cargo de Cuadrillero con la Junta Directiva, no pudiendo haber ningún cambio en ella, y tendrá que convocar elecciones según lo establecido en el apartado de Elecciones de Cuadrilleros del presente Reglamento de Régimen interno.

En el caso de que la Junta Directiva dimitiera y no se hiciera cargo de la Hermandad para convocar elecciones, la Junta de Gobierno de la Cofradía designará una Junta Gestora cuya misión será la de convocar elecciones.

DEL CABILDO

Art.19. - Los Reglamentos de Régimen Interno de las distintas Hermandades y Cuadrillas así como sus modificaciones deberán ser ratificadas por el Cabildo, tras previo informe por el Secretario de la Cofradía, el cual lo revisará para que cumpla con los Estatutos y Régimen Interno de la Cofradía.

- Todo Cofrade, Hermandad o Cuadrilla, Junta Directiva de la Cofradía, podrá proponer al Cabildo el nombramiento de cargos honorarios a aquellos cofrades, personas o

instituciones que por su destacado servicio y entrega en beneficio de la Cofradía, sean merecedores de tal distinción. Ante la propuesta, el Cabildo aplicará el procedimiento recogido en el protocolo de la Cofradía “Requisitos para ser nombrado Miembro Honorífico”.

- El Cabildo está facultado para crear cuantas comisiones considere necesarias para el estudio, realización o búsqueda de soluciones a temas planteados en las diferentes Hermandades o Cuadrillas.
- El Cabildo está facultado para reformar las Hermandades o Cuadrillas existentes, siempre que suponga una mejora para la Cofradía, para ello se deberá solicitar mediante un informe razonado y escuchando a las Hermandades o Cuadrillas implicadas.
- Con independencia de lo recogido en los Estatutos, el Cabildo podrá suspender, a propuesta de la Junta de Gobierno de la Cofradía, total o parcialmente a la Junta Directiva de cualquier Hermandad o Cuadrilla, si se observase un incumplimiento reiterado de los Estatutos de la Cofradía, Reglamento de Régimen interno de las Hermandades o Cuadrillas, del Reglamento de Régimen Interno de la Cofradía o de los acuerdos del Cabildo. El Hermano Mayor convocará Cabildo Extraordinario con un único punto del orden del día en el cual se expondrá el informe de incumplimiento. Si se aprueba la suspensión, inmediatamente se creará el órgano instructor para realizar la instrucción del caso, quedando la Junta Directiva suspendida de sus funciones hasta que el órgano instructor realice los trámites oportunos y finalice el proceso.
 - o Si la suspensión es total de la Junta Directiva, el Cabildo nombrará una Junta Gestora que se hará cargo de la Hermandad mientras dura el proceso del órgano instructor.
 - o Si la suspensión es del Cuadrillero, el Teniente Cuadrillero ejercerá en funciones de Cuadrillero mientras dure el proceso del órgano instructor.
 - o Si la suspensión fuesen otros miembros de la Junta Directiva, no se podrán nombrar nuevos miembros hasta que finalice el proceso del órgano instructor.

TÍTULO VII.- ESTACIONES DE PENITENCIA Y PROCESIONES

Art.20. - Los diferentes turnos de los hermanos portadores de las imágenes, deberán establecerse por el racional criterio de estaturas y nunca por el privilegio de la antigüedad, de esta forma se podrán evitar daños tanto físicos a los hermanos como estructurales a las propias imágenes. Por tal motivo, se recomienda tallar a los hermanos durante la cuaresma incluso realizar algún ensayo.

- Es obligatorio para las Hermandades y Cuadrillas de andas, nombrar un representante de turno, que será responsable de la buena marcha de la imagen y de que cada uno de los hermanos que la llevan se sitúe en el lugar más adecuado a su estatura.
- La imagen será llevada con el máximo respeto y devoción. El sentido de su dirección será siempre el de avanzar y no retroceder, a no ser que circunstancias especiales obliguen a cambiar el referido sentido.
- Para el buen orden y marcha de nuestras procesiones, no habrá más paradas que la de los actos tradicionales, Génesis, Prendimiento, Bendiciones, Pregón del Ángel, realizados en su recorrido.

- El canto de saetas en el transcurso de la procesión a las distintas imágenes de la Cofradía, quedará recogido en un protocolo específico que aprobará el Cabildo de la Cofradía.
- Para una mejor articulación de las Hermandades y Cuadrillas en las procesiones, los miembros de la Junta Directiva de cada Hermandad o Cuadrilla, deberán distribuirse a lo largo de la Hermandad o Cuadrilla, con objeto de evitar cortes. En este sentido estarán sujetos a las indicaciones de los albaceas.
- El Hermano Mayor podrá solicitar la intervención de cualquier miembro de la Junta de Gobierno para solventar cualquier incidencia en el recorrido de la procesión, los cuales se dirigirán a los Cuadrilleros transmitiendo las indicaciones a seguir.
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos de la Cofradía, los hermanos albaceas, principales responsables de la buena marcha de la procesión, podrán llamar la atención con su debido respeto a cualquier cofrade, independientemente del cargo que ostente, si se observase que su conducta o actuación o la de su Hermandad o Cuadrilla no se adapta al respecto y las directrices marcadas del desfile procesional.

Art.21. - Incidencia sobre las imágenes o sus andas.

Toda incidencia que pudiera sobrevenir a nuestras sagradas imágenes y a sus andas o a los elementos propios de su exorno durante el recorrido procesional, será resuelta por el responsable de turno que corresponda, comunicando lo acaecido al Albacea más inmediato y este a su vez al Mayordomo tan pronto como le sea posible.

Art.22. – Entrada de los fieles al templo.

Con el fin de garantizar el orden y el recogimiento durante la organización de Cofradía, sólo se permitirá la entrada al templo en la mañana del Viernes Santo, a los hermanos que van a participar en la Estación de Penitencia.

TÍTULO VIII.- IMÁGENES DE LA COFRADÍA

Art.23. - Sin perjuicio de lo recogido en los Estatutos, la Cofradía es la titular de todas las imágenes de la Cofradía, las cuales son:

- Santa Vera Cruz.
- Nuestro Padre Jesús Nazareno.
- Santa María Magdalena.
- Santa Verónica.
- San Juan.
- Nuestra Señora de los Dolores.

Tal y como se recoge en los Estatutos, cada Hermandad tiene asignada una imagen como titular, indicando con ello su responsabilidad de conservación y ornamentación, bien de modo

directo por la Hermandad o a través de su Camarera, y siempre con la colaboración de los Albaceas (Art. 27).

El Hermano Mayor, o cualquier miembro de la Junta de Gobierno en la que delegue, tendrá que estar siempre presente en el traslado de las imágenes.

Las Imágenes permanecerán en su Camarín y sólo serán trasladadas con motivo de la celebración de los actos religiosos organizados por la Cofradía.

Cualquier incidencia que se detecte en cualquier imagen por la Hermandad, Albaceas o Camareras, debe ser comunicada inmediatamente al Hermano Mayor de la Cofradía.

El Cuadrillero de Albaceas así como el Albacea más antiguo auxiliarán a la Camarera en el venerable acto de cambio de vestuario a la sagrada Imagen de Jesús.

El Cuadrillero de Albaceas o su representante será siempre el encargado de manejar el mecanismo de la bendición de Nuestro Padre Jesús Nazareno.

DE LAS ACTUACIONES SOBRE LAS IMÁGENES

Art.24. - Las actuaciones sobre las imágenes queda recogido en la Normativa complementaria al Estatuto Marco del Obispado.

1. - Adquisición de imágenes sagradas o imágenes secundarias. (Art.27)

Para la adquisición tanto de imágenes sagradas como de imágenes secundarias se deberá solicitar, con anterioridad a su ejecución, la previa autorización de la Vicaría Episcopal de Economía, Fundaciones y Patrimonio Cultural, adjuntando la siguiente documentación:

- Solicitud del Hermano Mayor con el Vº Bº del Consiliario.
- Informe favorable del Párroco.
- Acta de la Asamblea o Cabildo General en el que haya resultado aprobado el proyecto.
- Informe técnico, boceto y currículum del artista o entidad encargada.
- Estudio iconográfico y fundamentación del proyecto.
- Presupuesto y modo de financiación.

Obtenida la autorización y una vez ejecutado el proyecto, se solicitará a la misma Vicaría la autorización para la bendición y exposición al culto público de las imágenes sagradas y para poder procesionar las imágenes secundarias no sagradas, aportando la siguiente documentación:

- Solicitud del Hermano Mayor con el Vº Bº del Consiliario.
- Informe favorable del Párroco.
- Informe técnico y fotográfico del proyecto terminado.

2. – RESTAURACIONES. (Art.28)

Cualquier intervención por la que se pretenda conservar o restaurar imágenes, sagradas o no, así como bienes muebles e inmuebles de interés histórico y/o artístico, habrá de contar con la correspondiente autorización de la Vicaría Episcopal de Economía, Fundaciones y Patrimonio Cultural, previo el examen de la siguiente documentación:

- Solicitud del Hermano Mayor con el Vº Bº del Consiliario.
- Acta de la Asamblea o Cabildo General en el que se aprobara la restauración o intervención.
- Informe técnico, fotográfico y currículum del artista o empresa encargada.
- Presupuesto y modo de financiación.

3. – EXPOSICIÓN DE IMÁGENES. (Art.29)

Igual licencia de la Vicaría Episcopal de Economía, Fundaciones y Patrimonio Cultural se requerirá para proceder al préstamo temporal de cualquier imagen con vistas a su inclusión en exposiciones o eventos de análoga naturaleza. Se necesitará, en todo caso, aportar un seguro que garantice la seguridad de la obra en todo momento, tanto durante su estancia en el acto previsto como en los diferentes traslados que sean necesarios para tal fin.

DE LAS CAMARERAS

Art.25. - Las camareras de las imágenes, serán nombradas por las Hermandades que la tienen como titular. Dicho nombramiento tendrá que ser aprobado por la Asamblea General.

El Cabildo ratificará el nombramiento de las Camareras, tras la recepción en la Cofradía del certificado del acta por parte del Secretario de la Hermandad.

TÍTULO IX.- INVENTARIO Y PATRIMONIO DE LA COFRADÍA

Art.26. - Tal y como viene recogido en los estatutos, es responsabilidad de la Junta de Gobierno la custodia y conservación del patrimonio de la Cofradía.

Obligaciones:

- **Junta de Gobierno. Competencias.** (Art. 33)

7.- Hacerse cargo de los inventarios de los bienes y de los documentos más relevantes de la Cofradía que, actualizados, le entregue la Junta de Gobierno saliente.

8.- Administrar los bienes de la Cofradía de acuerdo con lo establecido por el cabildo, en consonancia con las normas del derecho.

- **Hermano Mayor.** (Art. 45)

j) Custodiar el patrimonio de la Cofradía.

- **El Secretario.** (Art.48)

4.- Cuidar del archivo y tener actualizado un inventario con los documentos más relevantes de la Cofradía de los que deberá existir copia autenticada en la parroquia de San Bartolomé para el caso de extravío u otra emergencia.

- **El Mayordomo.** (Art. 49)

3.- Cuidar del inventario de los bienes de la Cofradía que deberá tener actualizados.

INVENTARIOS

INVENTARIO DE LA COFRADÍA

Art.27. - El inventario de la Cofradía estará compuesto por:

- Inventario de Secretaria. Será realizado y actualizado por el Secretario.
 - Inventario de Mayordomía. Será realizado y actualizado por el Mayordomo.
 - Inventario de bienes, muebles y enseres. Será realizado y actualizado por el Mayordomo.
- La Cofradía actualizará periódicamente, a juicio de la Junta de Gobierno, el inventario de bienes. (Art. 62). En el cabildo Extraordinario de aprobación de cuentas, se presentarán las modificaciones que haya sufrido el inventario para su actualización.
- En cada renovación de la Junta de Gobierno, se levantará acta expresiva del inventario de bienes existentes en ese momento en la Cofradía, que será firmado tanto por los miembros de la Junta saliente como los de la entrante. (Art. 63). Dicho inventario de traspaso será expuesto en el primer Cabildo que convoque el nuevo Hermano Mayor entrante para ser ratificado por el Cabildo.
- Cualquier intervención que implique una modificación sustancial de un bien de la Cofradía, deberá ser aprobada por el Cabildo de la Cofradía.

De acuerdo con el Título VII de los Estatutos, de la custodia y conservación de bienes, muebles, enseres y libros de la Cofradía, para hacer cumplir el artículo 69 se hacen las siguientes aclaraciones:

- Los bienes muebles, enseres y libros de las distintas Cuadrillas, Hermandades y los propios de la Cofradía deberán ser custodiados en el domicilio social de la misma.

Art.27.1 - Custodia de libros, enseres y objetos de culto de la Cofradía en domicilios particulares.

- La Junta de Gobierno redactará un documento solicitando al Consiliario la licencia para la custodia de los bienes constando en el documento una copia del inventario.

- Dicho documento se presentará por duplicado e irá firmado por el Hermano Mayor, Secretario y Mayordomo; una vez con el visto bueno del Consiliario se quedará uno en el archivo de la parroquia y otro para la Cofradía.
- Dicho documento tendrá que renovarse cuando se produzca la renovación de la Junta de Gobierno.

INVENTARIO HERMANDADES Y CUADRILLAS

Art.28. - Es responsabilidad del Cuadrillero y su Junta Directiva la custodia y conservación del patrimonio de la Hermandad o Cuadrilla.

El inventario de las Hermandades y Cuadrillas estará compuesto por:

- Inventario de Secretaria. Será realizado y actualizado por el Secretario.
- Inventario de Tesorería. Será realizado y actualizado por el Tesorero.
- Inventario de bienes, muebles y enseres. Será realizado y actualizado por el Tesorero.

Obligaciones:

- Remitir al Secretario de la Cofradía el inventario de la Hermandad o Cuadrilla.
- Cualquier modificación en el inventario deberá ser comunicada para actualizar el mismo en la Cofradía.
- En cada renovación de Junta Directiva de las Hermandades o Cuadrillas, se levantará acta expresiva del inventario de bienes existentes en ese momento, que será firmado tanto por los miembros de la Junta Directiva saliente como los de la entrante, entregando una copia al Secretario de la Cofradía.
- Cualquier intervención que implique una modificación sustancial de un bien de la Hermandad o Cuadrilla, deberá ser comunicado a la Junta de Gobierno de la Cofradía, la cual valorará si dicha intervención necesitará la aprobación del Cabildo.

De acuerdo con el Título VII de los Estatutos, de la custodia y conservación de bienes, muebles, enseres y libros de la Cofradía, para hacer cumplir el artículo 69 se hacen las siguientes aclaraciones:

- Los bienes muebles, enseres y libros de las distintas Cuadrillas, Hermandades y los propios de la Cofradía deberán ser custodiados en el domicilio social de la misma.

Art.28.1 - Custodia de libros, enseres y objetos de culto por Hermandades o Cuadrillas en domicilios particulares.

- Para que una Hermandad o Cuadrilla pueda custodiar los bienes muebles, enseres y libros tienen que tener presentado su Inventario a la Cofradía.
- La Junta de Gobierno redactará un documento solicitando al Consiliario la licencia para que la Hermandad o Cuadrilla custodie los bienes constando en el documento una copia del inventario.

- Dicho documento se presentará por triplicado e irá firmado por el Hermano Mayor y el Cuadrillero de la Hermandad o Cuadrilla y una vez con el visto bueno del Consiliario se quedará uno en el archivo de la parroquia, otro para la Cofradía y el otro para la Hermandad o Cuadrilla.
- Dicho documento tendrá que renovarse cuando se produzca la renovación de la Junta Directiva de la Hermandad o Cuadrilla.

Art.29. – DE LAS DONACIONES

La Cofradía aceptará cualquier tipo de donación, tanto económica como material, sin condición alguna por parte del donante. Por lo que no existirá compromiso alguno para la utilización del objeto donado.

Ante una donación el Mayordomo de la Cofradía redactará un documento en el que se haga constar fecha, motivo, características y donante.

El mismo procedimiento se realizará en las Hermandades y Cuadrillas, debiendo estas comunicarlo al Mayordomo y hacer los trámites indicados.

TÍTULO X.- ARCHIVO Y CONSULTA DE DOCUMENTOS

Art.30. – Concepto de archivo

El archivo de la Cofradía forma parte de su patrimonio y es el conjunto de libros y documentos acumulados por un proceso natural en su devenir a través del tiempo en la tramitación de los asuntos relacionados con la administración, gobierno y vida de aquella, que serán conservados en lugar habilitado al efecto para su consulta con fines de investigación, si procediera, o para referencia de la propia Cofradía, constituyendo su más fiel testimonio y fuente histórica.

Art.31. – Carácter histórico de los documentos

Podrán tener conocimiento o acceso a los libros y documentos históricos de la Cofradía, aquellos hermanos que lo soliciten a la Junta Directiva y sean autorizados al efecto.

Los libros y documentos de la Cofradía serán considerados históricos pasados quince años desde su ingreso en el archivo de la misma.

Art.32. – Carácter reservado de los libros, documentos y datos personales

Todos los libros y documentos de la Cofradía se catalogan de conocimiento reservado, con el fin de preservar su buen uso y el derecho de la intimidad de los hermanos que pudieran verse afectados por los mismos.

En cualquier caso, los datos personales de los hermanos obrantes en los censos, archivos o listados de la Cofradía, sólo podrán ser empleados para los fines expresamente previstos en nuestros Estatutos y en este Reglamento.

Art.33. – Responsabilidad de los libros o documentos

Se considerará responsable de la custodia de los libros y documentos de la Cofradía a cada cargo de la Junta Directiva en cuanto le competa su tenencia y conservación.

Finalizado cada periodo de servicio, el respectivo responsable hará entrega a la nueva persona designada, de los libros y documentos correspondientes cuya custodia y llevanza le competan por razón de su cargo.

La autorización, conservación y entrega de los inventarios, queda recogida en el apartado de inventarios del presente Reglamento.

Art.34. – Organización y Administración del archivo

Las funciones de custodia y organización del archivo de la Cofradía, atribuibles a los cargos de la Junta Directiva que a tal efecto se designen, será reunir, conservar, ordenar, describir y utilizar sus documentos.

La Cofradía acondicionará, siempre que sea posible, un espacio destinado al Archivo, debiendo reunir las condiciones oportunas para la correcta conservación de su contenido. Para este menester los responsables que se designen elaborarán un presupuesto anual que observe las necesidades para la consecución de tal fin.

Todo acto que se realice sobre el Archivo de la Cofradía, deberá contar con la autorización de su Junta Directiva.

Art.35. – Soporte y copias informáticas

El Archivo podrá ser informatizado, cuidando siempre que estos ofrezcan suficientes garantías de inalterabilidad y autenticidad.

La custodia de este sistema correrá a cargo de los cargos designados al respecto, los cuales velarán por la realización de copias de seguridad del contenido de los datos informatizados, entregando una de ellas al Hermano Mayor.

Art.36. – Restricción de salida de documentos

Los originales no podrán salir de las dependencias de la Cofradía, salvo que por su singularidad sean pedidos para su exposición y la Junta Directiva lo autorice.

Todas las consultas habrán de efectuarse en el Archivo de la Cofradía, para lo cual deberá estar presente el responsable del mismo o aquel hermano colaborador designado.

El responsable del archivo realizará fotocopia de las páginas que hacen referencia a lo solicitado y autorizado, siempre y cuando el motivo esté suficientemente justificado y así lo estime la Junta Directiva. Si en estas viniesen incluidos otros asuntos no relacionados con el tema a consultar, el responsable borrará en la fotocopia todo lo relacionado con dicho asunto antes de entregar la copia.

Art.37. – Devolución de documentos

Al finalizar cada periodo de servicio de la Junta Directiva, o ante un eventual cese o dimisión, los responsables deberán hacer entrega a la Directiva entrante, de cualquier documento o copia de los mismos que se encuentre en su poder por razón de su cargo, tal y como queda recogido en el presente Reglamento Interno en el apartado de Inventarios.

TÍTULO XI.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Art.38. - Cofradía

De acuerdo con el Título VI de los Estatutos de la Cofradía, el ejercicio económico de la Cofradía corresponderá al año natural.

El Hermano Mayor de la Cofradía convocará Cabildo Extraordinario en el primer trimestre del año, preferentemente en el mes de Enero, para la rendición anual de cuentas.

Una vez aprobadas por el Cabildo, la Cofradía deberá presentar las cuentas del mismo ante la Vicaría de Economía, Fundaciones y Patrimonio Cultural, con el Vº Bº del Consiliario.

Art.39. - Hermandades y Cuadrillas

De acuerdo con el Título VI de los Estatutos de la Cofradía, el ejercicio económico de las Hermandades y Cuadrillas corresponderá al año natural.

El Cuadrillero de la Hermandad o Cuadrilla convocará Asamblea Extraordinaria en el primer trimestre del año, preferentemente en el mes de Enero, para la rendición anual de cuentas.

Una vez aprobadas por la Hermandad o Cuadrilla, se deberán presentar las cuentas de la misma al Mayordomo de la Cofradía.

Cuando el Mayordomo disponga de de todas las cuentas de las Hermandades y Cuadrillas, se elaborará un dossier con las cuentas consensuadas de toda la Cofradía y con el VºBº del Consiliario se presentarán en la Vicaría De Economía, Fundaciones y Patrimonio Cultural.

TÍTULO XII.- ELECCIONES A HERMANO MAYOR DE LA COFRADÍA.

Art.40. - Las elecciones a Hermano Mayor de la Cofradía quedan recogidas en los Estatutos de la Cofradía desde los Artículos 35 al 44.

Como puntualización del artículo 37 apartado a) y de acorde con la normativa complementaria, al presentar la candidatura además de incluir al Hermano Mayor, Secretario y Mayordomo, también se tiene que incluir al Alférez aportando la misma documentación que los otros tres cargos de la Junta de Gobierno, con el Vº Bº del Consiliario de la Cofradía.

Para una mayor participación Cofrade, se recomienda realizar las elecciones a Hermano Mayor el Sábado de Gloria, por lo que la Junta Electoral debería cuadrar el calendario electoral para celebrar el Cabildo de elecciones en dicho día.

Debido al número de Cofrades que integran la Cofradía, la Junta Electoral podrá decidir colocar más urnas para poder llevar a cabo la votación. Si así lo decidiera, la Junta electoral nombrará para el día de las elecciones tantos vocales auxiliares como urnas nuevas se coloquen. Estos vocales tendrán que cumplir los mismos requisitos que el vocal de la Junta Electoral.

Si sólo hay una Urna:

Presidente: Presidente de la Junta Electoral.

Secretario: Secretario de la Junta Electoral.

Vocal: Vocal de la Junta Electoral.

2 Urnas.

1ª URNA	2ª URNA
Presidente: Presidente de la Junta Electoral. Secretario: Vocal de la Junta Electoral. Vocal: Vocal auxiliar designado por la Junta Electoral.	Presidente: Secretario de la Junta Electoral. Secretario: Vocal auxiliar designado por la Junta Electoral. Vocal: Vocal auxiliar designado por la Junta Electoral.

3 Urnas.

1ª URNA	2ª URNA	3ª URNA
Presidente: Presidente de la Junta Electoral. Secretario: Vocal auxiliar designado por la Junta Electoral. Vocal: Vocal auxiliar designado por la Junta Electoral.	Presidente: Secretario de la Junta Electoral. Secretario: Vocal auxiliar designado por la Junta Electoral. Vocal: Vocal auxiliar designado por la Junta Electoral.	Presidente: Vocal de la Junta Electoral. Secretario: Vocal auxiliar designado por la Junta Electoral. Vocal: Vocal auxiliar designado por la Junta Electoral.

Art.41. - Como complemento a los estatutos queda recoger lo establecido en el artículo 41 de la Normativa complementaria que no está incluido en los mismos:

En el caso de que concurra un solo candidato, quedará electo si obtiene la mitad más uno de los votos válidos emitidos en primera votación. Si no los obtuviera, se celebrará una segunda votación en la que quedará electo si obtiene mayor número de votos afirmativos que de rechazo. En estas votaciones los hermanos tendrán la posibilidad de votar al candidato, de votar en blanco o de votar en contra.

Si concurren a la elección más de un candidato, será electo aquél que obtenga la mitad más uno de los votos válidos emitidos en primera votación. Si ninguno los obtuviese, se procederá a una segunda votación a la que concurrirán sólo dos candidatos, descartando, si hubo más de dos candidatos en la primera votación, a los que menos votos hubieren obtenido. En esta segunda votación será electo el candidato que obtenga mayor número de votos. En estas votaciones los hermanos tendrán la opción de votar a uno de los candidatos o de votar en blanco.

La Junta Electoral tendrá la posibilidad de decidir en cada caso teniendo en cuenta la peculiaridad de cada Hermandad, si en caso de que sea necesaria la segunda votación, ésta se realiza sin solución de continuidad o se fija una nueva fecha y hora para realizarla, en cuyo caso deberá transcurrir un mínimo de tres días y un máximo de siete, debiendo hacerse pública la convocatoria en el mismo Cabildo General. Es responsabilidad de la Junta Electoral la mayor difusión posible de la nueva convocatoria con inclusión de anuncios en la sede de la Hermandad y en el templo parroquial donde la Hermandad esté radicada. Esta misma regulación se aplicará para el caso en que por cualquier motivo la Junta electoral decida anular una votación ya realizada.

Art.42. - TOMA DE POSESIÓN DE LA NUEVA JUNTA DE GOBIERNO TRAS LAS ELECCIONES

La elección del Hermano Mayor y la designación de los demás miembros de la Junta de Gobierno realizada por éste, surtirá efecto cuando sea confirmada por el Sr. Obispo de la Diócesis, momento en que cesará el anterior Hermano Mayor y su Junta de Gobierno.

La toma de posesión se realizará en Cabildo General Extraordinario en la Iglesia conventual de San Francisco, y se recomienda que sea el Domingo del Buen Pastor siempre y cuando el calendario y trámites lo permitan. En dicho Cabildo se despide a la Junta de Gobierno saliente y toma posesión la nueva Junta de Gobierno, procediendo a la entrega de los escudos por parte de los miembros de la Junta de Gobierno saliente a los entrantes, así como a la finalización del mismo delante del camarín de la Cofradía, el Hermano Mayor saliente entrega el báculo al Hermano Mayor entrante.

Art.43. - CESE DEL HERMANO MAYOR

Tal y como se recoge en los Estatutos de la Cofradía en su artículo 46, el Hermano Mayor cesará por las siguientes causas:

- 1.- Por cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
- 2.- Por imposibilidad física o moral permanente en el desempeño de su cargo.

3.- Por renuncia

4.- En cualquier momento cuando, a propuesta de cinco Cuadrilleros, así lo acuerde el cabildo por mayoría absoluta, pudiendo el cesado interponer recurso ante el mismo Cabildo General, que decidirá sobre el caso después de escuchar las alegaciones del afectado por la misma mayoría.

En el caso de que el cese sea por el punto 2, 3 o 4, el Alférez de la Cofradía pasará a ser el Hermano Mayor de la Cofradía en funciones, teniendo que convocar elecciones que se celebrarán en un plazo máximo de 90 días, igualmente el resto de la Junta de Gobierno estará en funciones.

Art.44. - CAMBIOS EN LA JUNTA DE GOBIERNO

Si se produce alguna baja, dimisión o cambio en algún miembro de la Junta de Gobierno de la Cofradía, el Hermano Mayor decidirá el Cofrade que lo sustituya y lo presentará al Cabildo General.

En el caso de que la baja, dimisión o cambio sea del Alférez, Secretario o Mayordomo, tendrá que ser notificado al obispado para su ratificación, tras su presentación en Cabildo General y con el Vº Bº del Consiliario de la Cofradía.

Art.45. - DIMISIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COFRADÍA

En el caso de que se produzca la dimisión de la Junta de Gobierno de la Cofradía, el Cabildo nombrará una Junta Gestora que con el Vº Bº del Consiliario y su ratificación por parte del Obispado se hará cargo de la Cofradía, teniendo que convocar elecciones que se celebrarán en un plazo máximo de 90 días.

La Junta Gestora estará compuesta de un Presidente, Secretario, Tesorero, los cuales serán cuadrilleros de la Cofradía, y dos vocales miembros de la Cofradía con plenos derechos.

“TÍTULO XIII.- ELECCIONES DE CUADRILLEROS”

Art.46. – ELECCIONES DE CUADRILLEROS EN LAS DISTINTAS HERMANDADES Y CUADRILLAS.

La organización y control de las elecciones las llevará a cabo una Junta Electoral nombrada al efecto por la Junta de Directiva.

Estará compuesta por tres hermanos, dos miembros de la Junta Directiva que serán preferentemente el Teniente Cuadrillero, que la presidirá, y el Secretario, y un hermano ajeno a la Junta Directiva que ostente plenos derechos en la Hermandad o Cuadrilla. Los candidatos no podrán formar parte de la Junta Electoral ni sus parientes hasta el segundo grado tanto en

línea directa como colateral. Si fuere necesario sustituir algún miembro de la Junta Electoral, la Junta Directiva designará al hermano adecuado.

Una vez nombrada y constituida la Junta Electoral, ésta convocará las elecciones mediante comunicación personal a todos los hermanos con derecho a voto en la que deberán especificarse con detalle los plazos que regirán la elección, que deberán ser como mínimo los siguientes:

a) Las candidaturas habrán de presentarse por escrito a la Junta Electoral desde los sesenta días a los treinta antes de la fecha prevista para la elección.

b) La aceptación o rechazo de las candidaturas por la Junta Electoral se hará dentro de los tres días siguientes al cierre del plazo de presentación y a continuación será expuesta la resolución de la Junta Electoral en el tablón de anuncios de la sede de la Hermandad o Cuadrilla, pudiendo presentarse reclamaciones en los cuatro días siguientes. En caso de que fuera rechazada una candidatura a Cuadrillero, la Junta Electoral lo comunicará por escrito fundamentado al hermano candidato, escrito que se entregará en mano al hermano dando fe el Secretario de la Junta Electoral de dicha entrega o de la imposibilidad de hacerlo por la negativa del hermano a recibirla; en dicho escrito se otorgará al hermano el plazo de cuatro días para reclamar.

c) La Junta Electoral resolverá las posibles reclamaciones en los tres días siguientes, exponiendo inmediatamente su resolución en el mismo tablón de anuncios y comunicándolo por escrito en los mismos términos del apartado anterior al hermano reclamante.

Asimismo, la Junta Electoral comunicará a todos los hermanos que se encuentra expuesto en el tablón de anuncios de la Hermandad o Cuadrilla el censo electoral donde se incluyen todos los hermanos que el día de la elección tendrán derecho a voto, con indicación de los días y horas en que puede ser examinado por los hermanos. Los hermanos tendrán un plazo de al menos veinte días para presentar las reclamaciones al Censo que estimen convenientes y la Junta Electoral resolverá las reclamaciones en el plazo de diez días, debiendo comunicar su decisión al hermano reclamante en los mismo términos del apartado b) anterior y realizando en el Censo la oportuna modificación si a ello hubiere lugar.

Al mismo tiempo que a los hermanos, la Junta Electoral comunicará a la Cofradía la apertura del proceso electoral con indicación de los hermanos que componen la Junta Electoral y de todos los plazos que rigen el proceso.

Asimismo remitirá a la Cofradía el censo electoral completo. Si con motivo de las reclamaciones se produjera alguna modificación en el censo deberá ser comunicada inmediatamente a la Cofradía.

Podrán presentarse a la elección a Cuadrillero todos los hermanos con plenos derechos, es decir, mayores de edad civil y con un año de antigüedad en la Hermandad o Cuadrilla siempre que reúnan los requisitos exigidos por el Derecho Canónico, por los Estatutos de la Cofradía y por los contenidos en el artículo 7 de los Estatutos.

Con la candidatura deberá aportarse la siguiente documentación:

a) Relación, al menos, de los hermanos que formarían parte de la Junta Directiva como Teniente Cuadrillero, Secretario y Tesorero, con el VºBº del Consiliario de la Hermandad.

b) Declaración jurada de su situación familiar. En el supuesto de ser casado, partida de matrimonio canónico.

c) Declaración jurada de todos los miembros de la Junta Directiva acerca de su situación familiar.

d) Relación de los hermanos que avalen la candidatura con su firma y DNI., que habrán de ser el número establecido en los Reglamento de Régimen Interno de cada Hermandad y como mínimo, en cualquier caso, el 5% de los hermanos con derecho a voto.

No podrán presentarse a la elección de Cuadrillero aquellos hermanos a los que les haya sido concedida la distinción honorífica de Cuadrillero honorario u honorífico, salvo dispensa de la Autoridad Diocesana.

Una vez terminado el proceso de presentación de candidaturas la Junta Electoral remitirá a la Cofradía listado de los hermanos que optan al cargo de Cuadrillero con indicación de todas las incidencias habidas. Asimismo remitirá a todos los hermanos con derecho a voto la convocatoria de la Asamblea General de Elecciones, con los requisitos establecidos en los Regímenes Internos de cada Hermandad, a la que deberá acompañarse necesariamente la relación de los hermanos que optan al cargo de Cuadrillero.

Una vez proclamados, los candidatos podrán solicitar su acceso al censo de hermanos con objeto de enviarle una comunicación. La Secretaría de la Hermandad o Cuadrilla facilitará al candidato el envío requerido en la forma habitual empleada por la Hermandad o Cuadrilla. Esta comunicación deberá ser enviada por la propia Hermandad o Cuadrilla siendo abonados por el candidato los gastos ocasionados.

La Junta Electoral velará por el cumplimiento diligente de este precepto teniendo muy en cuenta la privacidad de los datos contenidos en el censo de hermanos, debiendo comunicar cualquier anomalía que se produzca a la Cofradía.

En el día, hora y lugar fijados en la convocatoria se celebrará Asamblea General de elecciones, quedando válidamente constituido según se establezca en el Régimen Interno de cada Hermandad.

Un miembro de la Junta de Gobierno de la Cofradía, o la persona en quien se delegue, presidirá con la Junta Electoral la Asamblea General de elecciones.

Si alguno de los candidatos así lo solicitase a la Junta Electoral, podrá establecerse con carácter previo a la votación un turno de intervenciones de los candidatos.

Los candidatos podrán nombrar un representante ante la Junta Electoral con la función de observar el desarrollo de la Asamblea General, las votaciones y el escrutinio de los votos emitidos.

La votación para la elección de Cuadrillero será secreta. Tendrán derecho de voto todos los hermanos que cumplan los requisitos para ello establecidos en los Estatutos y que emitan su voto personalmente previa su identificación por un medio que no deje lugar a dudas. El escrutinio de los votos se realizará de manera reservada con la presencia de un miembro de la Junta de Gobierno de la Cofradía, la Junta Electoral y los representantes de los candidatos. Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Junta Electoral procederá a la comunicación del resultado a los hermanos.

Se considerará electo el candidato que obtenga la mayoría de votos, siendo necesario al menos que se obtenga la mitad más uno de los votos emitidos en primera votación, siendo suficiente la mayoría simple de votos emitidos en segunda votación. Para el caso que el Régimen Interno de la Hermandad no prevean otra forma, se actuará conforme a la siguiente:

- En el caso de que concurra un solo candidato, quedará electo si obtiene la mitad más uno de los votos válidos emitidos en primera votación. Si no los obtuviera, se celebrará una segunda votación en la que quedará electo si obtiene mayor número de votos afirmativos que de rechazo. En estas votaciones los hermanos tendrán la posibilidad de votar al candidato, de votar en blanco o de votar en contra.

- Si concurren a la elección más de un candidato, será electo aquél que obtenga la mitad más uno de los votos válidos emitidos en primera votación. Si ninguno los obtuviese, se procederá a una segunda votación a la que concurrirán sólo dos candidatos, descartando, si hubo más de dos candidatos en la primera votación, a los que menos votos hubieren obtenido. En esta segunda votación será electo el candidato que obtenga mayor número de votos. En estas votaciones los hermanos tendrán la opción de votar a uno de los candidatos o de votar en blanco.

La Junta Electoral tendrá la posibilidad de decidir en cada caso teniendo en cuenta la peculiaridad de cada Hermandad, si en caso de que sea necesaria la segunda votación, ésta se realiza sin solución de continuidad o se fija una nueva fecha y hora para realizarla, en cuyo caso deberá transcurrir un mínimo de tres días y un máximo de siete, debiendo hacerse pública la convocatoria en la misma Asamblea General. Es responsabilidad de la Junta Electoral la mayor difusión posible de la nueva convocatoria con inclusión de anuncios en la sede de la Hermandad o Cuadrilla. Esta misma regulación se aplicará para el caso en que por cualquier motivo la Junta electoral decida anular una votación ya realizada.

Una vez concluida las votaciones, la Junta Electoral levantará acta del desarrollo de la Asamblea con mención de las incidencias habidas y del resultado de la elección, siendo firmada por todos sus miembros y por el Cuadrillero con el visto bueno del Representante de la Junta de Gobierno de la Cofradía. Cualquier hermano con derecho a voto podrá solicitar se incluya en el acta la incidencia que estime necesaria y, en su caso, la intención de impugnar la Asamblea con expresión de los motivos, debiendo rubricar con su firma el contenido de su observación. Copia de dicha acta será remitida a la Cofradía a los efectos oportunos.

En caso de no existir ninguna candidatura a Cuadrillero o no resultar ninguna elegida por no obtener los votos necesarios, continuará rigiendo la Hermandad o Cuadrilla el Cuadrillero con su Junta Directiva hasta que en nueva Asamblea General de elecciones, que tendrá lugar en un plazo máximo de noventa días, se proceda a elegir un nuevo Cuadrillero.

La elección del Cuadrillero y la designación de los demás miembros de la Junta Directiva realizada por éste, surtirá efecto cuando sea confirmada por el Sr. Obispo de la Diócesis, momento en que cesará el anterior Cuadrillero y su Junta Directiva.

“TÍTULO XIV.- Régimen Disciplinario

Art.47. – PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

La aplicación del régimen disciplinario requerirá la iniciación del oportuno expediente sancionador. A tal fin la Junta de Gobierno nombrará un órgano instructor que examinará los hechos que puedan motivar la falta cometida por un Cofrade, una Hermandad o una Cuadrilla, recabará los datos necesarios y realizará un pliego de cargos. Este pliego será notificado al interesado de forma fehaciente, concediéndole quince días para que alegue al instructor lo que a su derecho convenga.

Examinadas las alegaciones por el instructor, decidirá el archivo del expediente o propondrá a la Junta de Gobierno la categorización de la falta así como la sanción. En este caso, la Junta de Gobierno en la siguiente sesión que celebre, con la presencia de, al menos, tres cuartas partes de sus miembros, decidirá mediante voto secreto la sanción, siendo necesaria la mayoría absoluta de votos.

Adoptada la sanción, se notificará fehacientemente al Cofrade, Hermandad o una Cuadrilla, con expresa mención del derecho que le asiste de recurrir ante el Cabildo General de la Cofradía en el plazo de un mes a partir de la notificación.

En el caso de que el hermano opte por recurrir ante el Cabildo General, se incluirá este punto en el orden del día del siguiente Cabildo General que se celebre. En el mismo, la Junta de Gobierno expondrá sucintamente a los hermanos las causas que han motivado su decisión; a continuación, el Cofrade, Hermandad o Cuadrilla afectado realizará las alegaciones que convengan a su derecho; por último, el Cabildo General, mediante votación secreta, confirmará o denegará la decisión de la Junta de Gobierno.

Art.48. - FALTAS

Las faltas son aquellas acciones, conductas u omisiones contrarias a lo establecido en los Estatutos de la Cofradía, su Protocolo, Régimen Interno y los acuerdos de Cabildo.

Las faltas pueden ser leves, graves y muy graves.

Se consideran faltas leves:

- a) Expresarse en Cabildo sin la necesaria corrección y buenos modos.
- b) Llevar la cara descubierta durante una parte del recorrido de nuestra procesión, sin motivo que lo justifique ni permiso expresamente concebido.
- c) No llevar la imagen con el debido respeto durante el recorrido procesional.
- d) Abandonar la fila del desfile sin la debida justificación.
- e) No guardar la debida compostura y respeto durante el desfile procesional.

- f) Atraso de la Hermandad o Cuadrilla en el pago de limosna de la Cofradía sin justificación.
- g) La falta de puntualidad a los actos oficiales de la Cofradía.
- h) Descuido en el ejercicio de las funciones propias que se deban realizar en el desempeño del cargo que se ocupa en la Cofradía
- i) Falta de diligencia en el cumplimiento de los Estatutos de la Cofradía, su Protocolo, Régimen Interno y los acuerdos de Cabildo.
- j) Causar intencionadamente daños no graves al material, documentos, enseres, etc, de la Cofradía.
- k) Cualquier otro acto que, a juicio de la Junta de Gobierno u órgano instructor, resulte merecedor de tal calificación.

Se consideran faltas graves:

- a) Las ofensas e injurias graves contra cualquier miembro de la Cofradía.
- b) Los actos de indisciplina contra las decisiones del Cabildo o de Junta de Gobierno de la Cofradía, los Estatutos de la Cofradía, su Protocolo o el Régimen Interno.
- c) Cualquier acto que perturbe el desarrollo de los actos oficiales de la Cofradía.
- d) El impago a la Cofradía de la limosna correspondiente a un año.
- e) Causar intencionalmente daño grave al material, documentos, enseres, etc, propiedad de la Cofradía.
- f) La reiteración de cualquiera de las faltas leves.
- g) La ausencia injustificada durante un año a los actos oficiales de la Cofradía.
- h) La falta de decoro y respeto en el uso del uniforme.
- i) El uso inapropiado de símbolos de la Cofradía
- j) La revelación de secretos que se conozcan por razón de su cargo.
- k) Disponer de los bienes de la Cofradía sin autorización previa.
- l) Firmar acuerdos con personas físicas o jurídicas en los que prevalezcan los intereses privados, en perjuicio del interés general de la Cofradía.
- m) Cualquier otro acto que, a juicio de la Junta de Gobierno u órgano instructor, resulte merecedor de tal calificación.

Se consideran faltas muy graves:

- a) La ofensa, injurias, contra la Cofradía, sus miembros y sus imágenes, así como al Consiliario y la autoridad Diocesana.
- b) Los actos reiterados de indisciplina contra las decisiones del Cabildo o de Junta de Gobierno de la Cofradía, los Estatutos de la Cofradía, su Protocolo o el Régimen Interno.
- c) El incumplimiento reiterado o de especial trascendencia de los Estatutos de la Cofradía, su Protocolo, Régimen Interno y los acuerdos de Cabildo.
- d) La falta de asistencia injustificada a los actos oficiales de la Cofradía durante dos años consecutivos.
- e) La violencia física contra algún miembro de la Cofradía o sus imágenes.
- f) La sustracción o falsificación de documentos oficiales de la Cofradía así como de sus enseres.
- g) La falta reiterada de decoro y respeto en el uso del uniforme reglamentario.
- h) La falta de moralidad y escándalo público.
- i) No pagar dos limosnas consecutivas.
- j) Desviar dinero, material, enseres o cosas de valor a otro tipo de sociedades.
- k) Disponer en propio beneficio los fondos de la Hermandad
- l) El incumplimiento de una sanción.

- m) La reiteración de cualquier falta considerada grave.
- n) Cualquier otro acto que, a juicio de la Junta de Gobierno u órgano instructor, resulte merecedor de tal calificación.

Art.49. - SANCIONES

Las faltas cometidas en la Cofradía así como en el seno de las Hermandades y Cuadrillas por incumplimiento de los Estatutos, Regímenes Internos, acuerdos de Cabildo, etc, serán sancionados por estas entidades, siempre según lo dispuesto en sus Regímenes Internos, de la manera siguiente:

Por faltas leves:

- a) Amonestación verbal por parte del Hermano Mayor o miembro de la Junta de Gobierno de la Cofradía.
- b) Amonestación por escrito expedida por el Secretario de la Cofradía con el Vº Bº del Hermano Mayor.

Por faltas graves:

- a) Apercebimiento por escrito indicando que puede ser separado de la Cofradía.
- b) Suspensión de derechos como miembro de la Cofradía: Participación en cualquier Cabildo, imposibilidad de ocupar puestos directivos o delegados y participación en la Estación de Penitencia.
- c) Separación de la Cofradía por un período no superior a tres años.

Por faltas muy graves:

- a) Separación de la Cofradía por un periodo mínimo de tres años.
- b) Expulsión de la Cofradía.

En la imposición de sanciones se tendrá en cuenta la gravedad, reincidencia, negligencia o intencionalidad, el perjuicio irreparable sufrido por la Cofradía, la falta de reparación en los casos en que esta sea posible, la cuantía de los perjuicios económicos que se deriven, así como el incumplimiento de advertencias previas o requerimientos, como circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad

Art.50. HERMANDADES Y CUADRILLAS

Las Hermandades y Cuadrillas tienen la obligación de comunicar a la Junta de Gobierno de la Cofradía la resolución del expediente sancionador. Una vez recibido decidirá la necesidad de informar al Cabildo de la Cofradía.

Art.51. - PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS

Las faltas a que se refiere este Reglamento prescribirán según la calificación de las mismas, estableciéndose los siguientes plazos:

- Para las muy graves, sin prescripción.
- Para las graves, tres años desde su comisión.
- Para las leves, dos años desde su comisión

Art.52. – DEL INDULTO.

La Cofradía, como asociación de fieles, consecuente con los principios de la fe católica, otorga a la Junta Directiva la posibilidad de indulto sobre una sanción en firme, siempre que sea aceptada y aprobada en Cabildo. Se iniciará a petición del hermano, Hermandad o Cuadrilla sancionado en escrito dirigido a la Junta de gobierno, con mención expresa del arrepentimiento debido.

TÍTULO XV.- MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN INTERNO DE LA COFRADÍA

Art.53. - Las modificaciones del presente régimen interno deberán ser aprobadas en Cabildo General de la Cofradía por la mayoría simple de los votos emitidos.

La Junta de Gobierno, si lo considera necesario o conveniente, podrá proponer al Cabildo General la modificación total o parcial del presente Reglamento de Régimen Interno.

La modificación también podrá proponerse cuando esté avalada por 2 Cuadrilleros de dos Hermandades. Para tal efecto, la Junta de Gobierno lo incluirá en el orden del día de la siguiente convocatoria ordinaria de Cabildo General de Hermanos.

ENTRADA EN VIGOR DEL RÉGIMEN INTERNO

Art.54. - La entrada en vigor del Régimen Interno de la Cofradía será tras su aprobación por el Cabildo General de la Cofradía por la mayoría simple de los votos emitidos.